

4/2013

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Sr. Alcalde- Presidente.-

D. Juan de Dios Moreno Moreno

Sras/Sres. Concejales/es.-

D. Jose Maria Alonso Morales

D. Alejandro Casares Cuesta

D. Jose Antonio Contreras Parody

D. Salvador Alonso Sánchez

Dña Carmen Adoración Martínez Segovia.

D. Juan Francisco Muñoz Gonzalez

Dña Maria Asunción Pérez Cotarelo

Dña Maria Elvira Ramirez Lujan

D. Gustavo Luis Rodriguez Ferrer

Dña Olvido de la Rosa Baena

D. Jorge Sanchez Cabrera

Sr. Secretario.-

D. Manuel Vela de la Torre

Sr. Interventor .-

D. Fernando Peláez Cervantes

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega , a 25 de abril de dos mil trece.

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Dios Moreno Moreno, las Sras y Sres Concejales y Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter ordinario y público.

Siendo las veintiuna horas seis minutos la presidencia declaró abierto el acto.

Antes de iniciar la sesión se procede por los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres víctimas de la violencia de género desde la sesión anterior.

No asiste con excusa la Sra. Concejala Dña Maria del Carmen Gonzalez Gonzalez.

ORDEN DEL DIA.-

1º.- ACTA ANTERIOR.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la finalidad de este punto , cual es, aprobar , si procede el borrador del Acta del Pleno anterior , 3/13 , de 21 de marzo de 2013, manifiesta que pueden presentarse las rectificaciones al borrador de dicha acta por cualquier miembro de la Corporación que lo solicite.

Por el Sr. Alonso Sanchez , portavoz del Grupo municipal del PP se propone rectificar en la pagina 17, primer parrafo primero donde dice “presentada por el Sr. Portavoz del Grupo municipal del PP” ha de decir “ presentada por la Sra. Dña Maria del Carmen Gonzalez Gonzalez , Concejala del Grupo municipal del PP.”

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad aprobar con doce votos favorables la rectificación y el borrador , quedando el acta en los términos en que ha resultado redactada.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES.-

Por el Sr. Secretario , de orden del Sr. Alcalde , se da cuenta de las siguientes disposiciones y comunicaciones que afectan a la administración local , listado que se ha repartido con la convocatoria siendo de interés su conocimiento por la Corporación:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

- N° 59 de 26 de marzo de 2013 , se publica Orden de 5 de febrero de 2013 , de la Consejería de Presidencia e Igualdad , por el que se convoca para el ejercicio 2013 la línea de subvención del Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de Centros Municipales de Información a la Mujer.
- N° 63 de 3 de abril de 2013 , se publica el Decreto Ley 4/2013, de 2 de abril , de la Consejería de Economía , Innovación, Ciencia y Empleo por el que se modifica la Ley 4/2002 de 16 de diciembre de creación del Servicio Andaluz de Empleo.
- N° 69 de 11 de abril de 2013 , se publica el Decreto Ley 6/2013, de 9 de abril , de la Consejería de Fomento y Vivienda de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.
- N° 71 de 15 de abril de 2013 , se publica el Acuerdo de 2 de abril de 2013 del Consejo de Gobierno , por la Consejería de Fomento y Vivienda y por el que se formula el Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación.
- N° 71 de 15 de abril de 2013 , se publica el Decreto 44/2013 , de 2 de abril , de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales por el que se determinan los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios tramitados al funcionariado con habilitación de carácter estatal , con destino en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- N° 73 de 17 de abril de 2013 , se publica la resolución de 8 de abril de 2013 de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales , y por la Dirección General de Administración Local , por el que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo modificado , del símbolo gráfico “Granada coronada” y del lema de la provincia de Granada.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada :

- N° 53 de 20 de marzo de 2013 se publica edicto de Ayuntamiento de Cúllar Vega sobre licitación de servicios de conserjería, vigilancia y otros de alojamientos protegidos.
- N° 56 de 25 de marzo de 2013 se publica edicto de Diputación de Granada sobre modificación del Reglamento PFEA.

- N ° 58 de 25 de marzo de 2013 se publica edicto de Diputación de Granada. Servicio Provincial Tributario sobre exposición de listas cobradoras Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica 2013.
- N ° 61 de 3 de abril de 2013 se publica edicto de Ayuntamiento de Cúllar Vega sobre Modificación definitiva de ordenanza fiscal tasa de puestos , barracas , y otros.
- N ° 63 de 5 de abril de 2013 se publica edicto de Ayuntamiento de Cúllar Vega sobre aprobación inicial de Modificación de ordenanza del IBI.
- N ° 64 de 8 de abril de 2013 se publica edicto de Diputación de Granada. Servicio Provincial Tributario sobre cobranza IVTM segundo periodo de 2013.
- N ° 65 de 9 de abril de 2013 se publica edicto de Ayuntamiento de Cúllar Vega sobre notificación de caducidad de licencia de obra 68-93.
- N ° 67 de 11 de abril de 2013 se publican tres edictos de Diputación de Granada respectivamente sobre : Aprobación inicial precio público servicio tratamiento de escombros; Aprobación inicial precio público servicio de tratamiento de residuos vegetales y Memoria técnica para el ejercicio de actividad económica de tratamiento de residuos.
- N ° 68 de 12 de abril de 2013 se publica edicto de Consorcio de Residuos Urbanos de Granada sobre Resolución liquidación de aportaciones municipales en 2012.
- N ° 70 de 18 de abril de 2013 se publica edicto de Ayuntamiento de Cúllar Vega sobre suplencia de la Alcaldía.

Por el Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Granada se remite la Lista Definitiva de Candidatos a Jurados por este municipio que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y que quedará expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante ese periodo.

3º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Por el Sr. Secretario, se da cuenta de orden del Sr. Alcalde , y mediante traslado de la relación de las siguientes Resoluciones de la Presidencia, o sus delegaciones, a los efectos de control y fiscalización por el Pleno.

- Resolución de la Alcaldía de 11 de marzo de 2013 , aprobando modificación de crédito de su competencia expte Generación de créditos 7/13 , por un total de 1.680,00 € con alta en ingresos de dicha cantidad en partida 46106 y alta en partida de gastos 92021200.
- Resolución de la Alcaldía de 13 de marzo de 2013 , aprobando relación de facturas F/12/13 , por 120,00 €.
- Resolución de la Alcaldía de 18 de marzo de 2013 , desestimando recurso de reposición contra sancionador de tráfico expte 73/12.
- Resolución de la Alcaldía de 18 de marzo de 2013 , aprobando relación de facturas F/13/13 , por 5.819,20 €.
- Decreto de la Alcaldía de 18 de marzo de 2013 aprobando la convocatoria del Pleno Ordinario para el día 21 de marzo de 2013.
- Decreto de la Alcaldía de 18 de marzo de 2013 aprobando la convocatoria de Junta de Gobierno Local Ordinaria para el día 20 de marzo de 2013.
- Resolución de la Alcaldía de 20 de marzo de 2013 , aprobando relación de facturas F/14/13 , por 217,80 €.

- Bando de la Alcaldía de 20 de marzo de 2013 , sobre la utilización de petardos en el sábado de gloria y domingo de resurrección.
- Bando de la Alcaldía de 20 de marzo de 2013 , sobre el deber y sanciones posibles para que no se produzcan actos vandálicos en la costumbre de que los novios regalen flores y macetas a los novios en esas mismas fechas.
- Resolución de la Alcaldía de 21 de marzo de 2013 , autorizando el cambio de titularidad de 3 nichos en el Cementerio municipal nº 34,35,36, BI 1.
- Resolución de la Alcaldía de 23 de marzo de 2013, realizando toma de conocimiento sobre modificación de titularidad en apertura expte 1/2011.
- Resolución de la Alcaldía de 25 de marzo de 2013, sobre remisión del expediente advo. y posibles emplazamientos a Procedimiento contencioso administrativo abreviado 44/13 contra liquidación de plusvalía expte 43/12.
- Resolución de la Alcaldía de 25 de marzo de 2013 , nombrando letrado y procuradora defendiendo al Ayuntamiento en procedimiento contencioso administrativo abreviado 44/13.
- Resolución de la Alcaldía de 26 de marzo de 2013 tomando conocimiento de comunicación previa y declaración responsable en apertura expte 14/12.
- Resolución de la Alcaldía de 26 de marzo de 2013 tomando conocimiento de comunicación previa y declaración responsable en apertura expte 20/12.
- Decreto de la Alcaldía de 27 de marzo de 2013 aprobando la convocatoria de Junta de Gobierno Local extraordinaria para el día 2 de abril de 2013.
- Resolución de la Alcaldía de 1 de abril de 2013 , aprobando la admisión de desestimiento en contrato de alquiler de alojamiento protegido, vivienda diez, Planta primera, puerta 3.
- Resolución de la Alcaldía de 5 de abril de 2013 , aprobando relación de facturas F/15/13 , por 38.079,60 €.
- Resolución de la Alcaldía de 8 de abril de 2013 , aprobando por ausencia de su titular debido a permiso, Intervención accidental el funcionaria de este Ayuntamiento.
- Resolución de la Alcaldía de 8 de abril de 2013 , aprobando relación de facturas F/16/13 , por 10.196,18 €.
- Resolución de la Alcaldía de 10 de abril de 2013 , aprobando compensación de deuda expte 1/13 por 530,55 €.
- Resolución de la Alcaldesa Accidental de 15 de abril de 2013 , aprobando modificación de crédito de su competencia expte Transferencia de créditos 4/13 , por un total de 2.000,00 € con alta en gastos de dicha cantidad en partida 430.22610 y baja en partidas de gastos 440.46700 y 430.76700.
- Resolución de la Alcaldesa Accidental de 15 de abril de 2013 , aprobando baja en concesión de vado expte 18/2004.
- Resolución de la Alcaldesa Accidental de 16 de abril de 2013 , aprobando relación de facturas F/17/13 , por 179,96 €.
- Resolución de la Alcaldesa Accidental de 16 de abril de 2013 , aprobando relación de 6 liquidaciones de IIVTNU (plusvalia) por un total de 2.276,12 €.
- Resolución de la Alcaldesa Accidental de 16 de abril de 2013 , aprobando relación de facturas F/18/13 , por 24,20 €.

4º.- DAR CUENTA DE LA SUPLENCIA DE LA ALCALDIA.-

Se da cuenta de la siguiente resolución de suplencia de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2013 :

<<Resolución:

Al ausentarme del término municipal durante los días 11 al 17 de abril de 2.013 ambos incluidos, por medio de la presente:

RESUELVO:

Primero.- Delegar durante el expresado tiempo el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Alcalde, en la Primera Teniente de Alcalde, Dña Elvira Ramirez Lujan.

Segundo.- Notifíquese en forma a la interesada, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.>>

El Pleno queda enterado de dicha resolución.

5º.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2012.-

Dada cuenta de la Resolución de la alcaldía de fecha 27 de marzo de 2013, siguiente:

RESOLUCION.-

Visto el expediente de Liquidación del Presupuesto General de 2.012, formulada por la Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191 del TRLRHL.

Resultando que de la liquidación se desprende que arroja un Remanente de Tesorería negativo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 191 del TRLRHL y 90.1 del RD 500/90, por la presente:

He resuelto :

1º) Aprobar la siguiente liquidación del Presupuesto General de 2.012:

<u>LIQUIDACION PRESUPUESTO</u>	<u>2012</u>
REMANENTE DE TESORERIA	
<u>Derechos pendientes de cobro</u>	
Del Presupuesto corriente	813.772,90
De Presupuestos cerrados	5.006.104,39
De operaciones no presupuestarias	587.634,16
Menos cobros realizados pendiente de aplicación definitiva	1.724.632,11
TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....	4.682.879,34

Obligaciones pendientes de pago

Del Presupuesto corriente	583.722,77
De Presupuestos cerrados.....	925.047,11
De operaciones no presupuestarias..	1.393.318,59
Menos pagos realizados pendientes	

de aplicación definitiva	2.546.767,28
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.....	355.321,19
TOTAL FONDOS LIQUIDOS.....	446.213,07
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	4.773.771,22
II. Saldos de dudoso cobro	1.961.738,20
III. Exceso de financiación afectada...	4.175.881,29
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)	- 1.363.848,27

2º) Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución cumpliendo lo establecido en el art. 191 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Sra. Ramirez Lujan , Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Juventud y Presidencia , informa sobre la liquidación del ejercicio de 2012, dando cuenta de las cantidades resultantes e indicando en líneas generales que el resultado presupuestario que tiene en cuenta solo el ejercicio es positivo pero que la liquidación donde se tiene en cuenta los años anteriores es negativa debiendo tenerse en cuenta que se tienen en cuenta los saldos de dudoso cobro, que se ha mejorado la del ejercicio anterior y se sigue enderezando para que consigamos ponerlo en positivo.

La Sra. Pérez Cotarelo portavoz del Grupo municipal de IULV-CA indica que su grupo acepta la liquidación que se presenta y no entra en su contenido.

La Sra Carmen Adoración Martínez Segovia, Concejala del Grupo municipal del PP y vocal por este grupo de la Comisión de Economía , manifiesta que los saldos de dudoso cobro se deberían ir depurando y que en la próxima Comisión se debería tratar el Plan de ejecución y el Plan de saneamiento, para ir viendo el desarrollo económico de 2013 y la aplicación del Plan de saneamiento.

6º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCION MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. APROBACION INICIAL.-

Dada cuenta Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de Actividades Economicas.

Vista la Memoria , Informe jurídico y que ha sido informada en la Comisión Municipal Informativa permanente de Bienestar Social , Mayores, Educación, Salud , Consumo y Medio Ambiente del día 18 de abril de 2013 .

El Sr. Rodriguez Ferrer , Concejal Delegado de Salud, Consumo y Medio Ambiente , informa sobre la normativa que fundamenta el hecho de dotarse el Ayuntamiento de

esta ordenanza y la procedencia del modelo adoptado elaborado por la FAMP y Diputaciones Provinciales.

La Sra. Pérez Cotarelo, Portavoz del Grupo municipal de IU pregunta sobre si esta Ordenanza afecta al régimen de liberación de horarios comerciales. Por el Sr. Secretario se indica que entiende que no afecta a los horarios por ser un asunto distinto que no es regulado por esta ordenanza.

El Sr. Alonso Morales, Concejal del Grupo municipal del PP y vocal en la Comisión informativa correspondiente, expresa que ha recibido la ordenanza con modificaciones técnicas que no cambian el contenido, pero pide que se le remita el documento a aprobar con mayor antelación, ya que le ha llegado a la siete de la mañana con estas modificaciones.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que comunicar estas modificaciones de esta forma no han de suceder en lo sucesivo y se procederá a dejar el asunto si se modifica sobre la mesa para la siguiente sesión.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con doce votos favorables:

Primero.- Aprobar inicialmente la **Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de Actividades Economicas en Cúllar Vega** con el siguiente texto:

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

CAPÍTULO SEGUNDO. ***Régimen de declaración responsable y comunicación previa***

Artículo 8. Declaración responsable

Artículo 9. Comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. **Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas**

Artículo 10. Licencia Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia de apertura

CAPÍTULO CUARTO. Comprobación y Verificación

Artículo 12. Comprobación

Artículo 13. Facultades de verificación

Artículo 14. Actos de comprobación y verificación

Artículo 15. Suspensión de la actividad

Artículo 16. Entidades colaboradoras

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.

Artículo 18. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 19. Infracciones

Artículo 20. Tipificación de infracciones

Artículo 21. Sanciones

Artículo 22. Sanciones accesorias

Artículo 23. Responsables de las infracciones

Artículo 24. Graduación de las sanciones

Artículo 25. Medidas provisionales

Artículo 26. Reincidencia y reiteración

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte la normativa jurídica reguladora vigente intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud

públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Cúllar Vega , destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. «Declaración responsable»: el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

3. «Comunicación previa»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:
 - a) El inicio de las actividades económicas.
 - b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente y en el cambio de titularidad de las actividades económicas.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. *Exclusiones*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

- a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

- e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.
- f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que

definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 10 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
- b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3.- Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.
- b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.
- c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- d) La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.
- e) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

4.- La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
- b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:
 - Nombre comercial.
 - Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
 - Descripción de la actividad.
 - Domicilio de la actividad.
 - Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
 - Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).
- c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.
- d) Lugar y fecha de firma.
- e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6.- En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. *Declaración responsable*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

Artículo 9. Comunicación previa

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.
2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. *Licencia municipal*

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.

Artículo 11. *Tasa por licencia de apertura*

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Comprobación y verificación

Artículo 12. *Comprobación*

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 13. *Facultades de verificación*

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.-. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 14. *Actos de comprobación y verificación*

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 15. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 25, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16. *Entidades Colaboradoras*

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración

municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 18. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 19. *Infracciones*

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 20. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 22. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando

se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 23. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 25. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 26. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

- a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,
- b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,
- c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Ordenanza y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE INICIO O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPIGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		FAX / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3 TIPO DE ACTUACIÓN
<p>d. Inicio de actividad económica sometido a declaración responsable</p> <p>e. Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>.....</p>

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p>1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</p> <p>– Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.</p> <p>2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.</p>

Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- En su caso, la licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico (de obras, ocupación, primera utilización, instalación, modificación de uso u otra que corresponda) o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía nº..... de fecha...../...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente.....
- En su caso, el instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº..... de fecha...../...../....., tramitada bajo el número de expediente.....
- El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).
- La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, **se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.** Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.

Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

Que dispone del Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.

Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

Que, en su caso, dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Licencia de utilización:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad :

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación."

En....., a de..... de

Fdo:.....

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2 DATOS DEL NUEVO TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:

TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
EPÍGRAFE IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		HORARIO DE APERTURA
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		

4 TIPO DE ACTUACIÓN
<p>Inicio de actividad económica para el ejercicio de las actividades económicas previsto en la..... (Indicar normativa en la que se fundamenta).</p> <p>Cambio de titularidad de las actividades.</p> <p>OBSERVACIONES:</p>

5 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p>1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</p> <p>– Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.</p> <p>2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – En su caso, la licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico (de obras, ocupación, primera utilización, instalación, modificación de uso u otra que corresponda) o la siguiente indicación que permita su identificación: Decreto de Alcaldía nº..... de fecha...../...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente..... – En su caso, el instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº..... de fecha...../...../....., tramitada bajo el número de expediente..... – El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006). – La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. <p>3. EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:</p> <p>f. Licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permita su identificación.....</p> <p>g. Documento acreditativo de la transmisión. de la titularidad.</p> <p>4. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

6 COMUNICACIÓN PREVIA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, EL/LA ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

- Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
- Que la actividad proyectada es compatible con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento.
- Que, en su caso, cuenta con resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad :
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
- Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
- Que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación de esta comunicación).

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”).

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En....., ade de

Fdo.:

SR.ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO
DE.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAIS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EPIGRAFE IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NUMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO(cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial)::	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	

3 TIPO DE ACTUACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> h. Actividades económicas sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU). i. Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía j. Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. k. En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal. l. Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique) m. 	
OBSERVACIONES:	
.....	
.....	

4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación general y la específica que se adjunta según el tipo de actuación solicitada)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y EN SU CASO CON LA EXIGIDA, POR LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA APLICABLE (EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN):	

Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación
Acreditación del abono de la tasa correspondiente, adjuntando copia o a través de la siguiente indicación de la autoliquidación número

2. EN CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI), O DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU):

Copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Decreto de Alcaldía nº de fecha/...../....., (o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha/...../.....) tramitada bajo el número de expediente.....

Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).

Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

Copia, o indicación que permita la identificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda: (Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación: Nº de Expediente:

3. EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación.
Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**4.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

.....
.....
.....

5.- OTROS SUPUESTOS PREVISTOS EN NORMAS CON RANGO DE LEY

.....
.....
.....

6.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS ACTIVIDADES YA SOMETIDAS A LICENCIA MUNICIPAL.

.....
.....
.....

7. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5 FIRMA:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACUACIÓN DESCRITA Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.

Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.

Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de

Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En a de de

Fdo.:

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO IV

MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:			
1.-	M ² DEDICADOS AL USO DE	4.-	M ² DEDICADOS AL USO DE
2.-	M ² DEDICADOS AL USO DE	5.-	M ² DEDICADOS AL USO DE
3.-	M ² DEDICADOS AL USO DE	6.-	M ² DEDICADOS AL USO DE

3	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
<p>Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.</p> <p>SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:</p> <p>Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

4	FIRMA:
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.</p> <p>En, ade de</p> <p>Fdo.:</p>	

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

ANEXO V

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MOVIL:	FAX:	CORREO ELECTRONICO:
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):			

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			

3 FIRMA:
El/la abajo firmante comunica a los efectos oportunos el <u>cese del ejercicio de la actividad económica descrita</u> , con efectos de fecha de de
En, a de de
Fdo.:

SR./SRA ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

Tercero .- Exponerla a información pública, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

7º.- ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CULLAR VEGA. APROBACION DEFINITIVA.-

Dada cuenta Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza Municipal regudora del comercio ambulante en el término municipal de Cúllar Vega.

Visto que en el periodo de exposición pública no se produjo alegación alguna y que se emitió el Informe del Consejo Andaluz de Comercio con fecha 15 de marzo de 2013 favorable condicionado a la observancia de las consideraciones realizadas para adecuarla a la normativa vigente.

Visto que ha sido informada en la Comisión Municipal Informativa permanente de Bienestar Social , Mayores, Educación, Salud , Consumo y Medio Ambiente del día 18 de abril de 2013 .

La Sra. Pérez Cotarelo, Concejala Delegada de Desarrollo Local, Empleo Empresas y Participación Ciudadana informa que tras el tramite e informes preceptivos va a aprobarse definitivamente la ordenanza que va a regular el Comercio ambulante en Cúllar Vega.

El Sr. Alonso Sanchez , Concejal portavoz del Grupo municipal del PP considera que sigue teniendo sus reservas de que la adjudicación de puestos pueda ser por 15 años y que la regulación de poder transferirse las licencias no encaja bien con lo que son y no se deberían poder transmitir.

La Sra. Pérez Cotarelo, expone que este plazo de quince años es una reivindicación de los vendedores ambulantes que se sirven del mercadillo para su actividad económica, y esta regulación se ha efectuado a través de la Dirección General de Comercio y tendría sus efectos en el caso de que se consolidara el mercadillo de Cúllar Vega pero ahora esta norma no va a influir.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con doce votos favorables:

Primero.- Aprobar definitivamente la **Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Cúllar Vega** con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLAR VEGA.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cullar Vega de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cullar Vega, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

Venta automática, realizada a través de una máquina.

Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Cullar Vega, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se podrían tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido al sistema arbitral de consumo. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.
- 3) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.
- 4) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y/o muy graves previstas en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.
- h.- Acreditar documentalmente estar adherido al Sistema Arbitral de Consumo, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Cullar Vega, se ubicará/n en el Parque Don Quijote De La Mancha (Parque del Encinar)
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al

titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año, y el horario del mismo será para la instalación del puesto desde las 8:00 a.m hasta las 9:00 a.m y para el funcionamiento desde las 09:00 horas , hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de un máximo de 70 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 8 metros de longitud y un máximo de 12 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: todas las del municipio.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: todas las del municipio.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días de la semana, desde las 9 hasta las 14 horas y desde las 17 horas hasta las 22 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Parque Don Quijote de La Mancha.

2. El comercio callejero podrá ejercerse todos los domingos del año. El horario de apertura de los puestos será desde las 9 , hasta las 14 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización. La composición ,

organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada .

Segundo .- Publicar este acuerdo y texto de la Ordenanza aprobada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70. de la LRBRL con el ofrecimiento de los recursos procedentes.

8º.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL N° 9 DE LAS NN.SS.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del expediente administrativo instruido así como de la documentación técnica obrante en el mismo para la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 9 de las NN.SS vigentes para proceder al cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación.

Visto el acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación realizada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, realizada la información pública mediante su publicación en el ha permanecido expuesta al público por plazo de un mes , desde el día 10 de octubre de 2.012 al día 10 de noviembre de 2.012 , habiéndose publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 166 , de 29 de agosto de 2012 , y corrección de errores Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 196 , de 10 de octubre de 2012 , y Diario Ideal de Granada de 7 de septiembre de 2012 , y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y notificada a todos los interesados, durante dichos plazos no se han producido alegaciones.

Remitido el expediente al Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y se ha informado favorablemente en informe de la Sra. Delegada Territorial de fecha 27 de marzo de 2013.

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa permanente de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Públicas e Innovación de fecha 19 de abril de 2013.

Somete el Sr. Alcalde el asunto a deliberación y el Sr. Casares Cuesta, Concejal Delegado de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Públicas e Innovación, informa ampliamente sobre los diversos pasos y trámites que se han ido dando en la tramitación realizada para esta modificación puntual. El Sr. Alcalde expone que se trata de cambiar el sistema de cooperación a compensación.

Intervienen el Sr. Alonso Sánchez, Portavoz del Grupo municipal del PP y la Sra. Pérez Cotarelo, Portavoz del Grupo municipal de IU en sentido favorable a la aprobación que se propone.

Sometido por el Sr. Alcalde a votación se acuerda por unanimidad con doce votos favorables con el quórum de mayoría absoluta requerido por el art. 47, 2, II de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 9 de las NN.SS. para proceder al cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación, conforme a la documentación técnica redactada por el Letrado, D. Julian de la Asunción Gimenez.

Segundo.- Procedase a su inclusión en el Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento de este municipio. Exp 1/13, dándose traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, al Colegio de Arquitectos de Granada, y publíquese en el BOP a los efectos oportunos el texto resultante.

9º.- APROBACION DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION A LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS O MUNICIPALES.-

Dada cuenta del escrito de 13 de marzo de 2013 remitido por el Sr. Gerente de Resur comunicando modelo de acuerdo a adoptar de Convenio a aprobar y plazos para la encomienda del servicio de tratamiento de residuos para la incorporación del Ayuntamiento a dicho servicio.

Vista la providencia de la Alcaldía y el informe de Secretaria.

Visto que ha sido informado por la Comisión municipal Informativa Permanente de Economía, Hacienda, Personal Juventud y Presidencia de fecha 19 de abril de 2013.

El Sr. Alcalde somete el asunto a deliberación y por la Sra. Ramirez Lujan, Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Juventud y Presidencia, se manifiesta que el Grupo municipal del PSOE no ha estado de acuerdo con la desaparición de Resur, y que por

la necesidad y los hechos no nos queda más remedio que llegar a un Convenio con la Diputación Provincial para realizar la encomienda de gestión del servicio, proponiendo la introducción de tres modificaciones en el modelo tipo enviado, para que sean acordadas en su caso por el pleno de este Ayuntamiento siendo las siguientes:

- En la cláusula segunda (Potestades y Facultades), se suprime la potestad b), referente a las potestades tributarias y financieras. Además se incluye que la ostentación de las potestades por parte de la Diputación debe hacerse en estrecha colaboración con los Ayuntamientos.
- En la cláusula cuarta (Financiación) se especifica que la Ordenanza Fiscal aprobada por Diputación debe ser necesariamente ratificada por los Ayuntamientos.
- En la cláusula octava, (Vigencia y entrada en vigor), se reduce el periodo de vigencia de la encomienda a 3 años (suprimiendo el tiempo indefinido como periodo de vigencia) y se incluye que podrá ser revocada siempre que se comunique con una antelación de 3 meses (y no de 2 años como se especificaba en el documento original).

La Sra. Pérez Cotarelo portavoz del Grupo municipal de IULV-CA indica que su grupo no aprueba este modalidad de gestión ni las tasas que se derivan de él, ya que lo considera un nuevo ataque a la autonomía municipal, que forma parte de la agenda del PP. En la Diputación Provincial de Granada frente a las buenas formas del Diputado D. Francisco Tarifa , a quien se ha apartado en su gestión , quitando una persona positiva en este organismo de representación provincial . El Grupo municipal de IU tiene por otro lado dudas sobre la legalidad de lo que se pretende, y que la Diputación tenga la potestad sobre la planta que es de la Junta de Andalucía, y se han presentado alegaciones en la Diputación, y por todo ello se hace constar en acta la protesta de IU frente a esta actuación del PP de la Diputación contra los Ayuntamientos de la provincia.

El Sr. Alonso Sánchez, portavoz del Grupo municipal del PP , manifiesta que su grupo votará en contra de las modificaciones introducidas en el Convenio , ya que cree que son un poco absurdas, ya que si la Diputación se encarga de todo y de las infraestructuras también no se le puede negar la potestad tributaria y financiera, y se le niega dicha potestad con las modificaciones que se pretenden, y si tiene que hacer operaciones financieras no puede llevarlas a cabo; también implica potestad del proceso que tiene que hacer para la tasa fiscal, y si el Ayuntamiento no la ratificaran provocaría un atasco. Respecto a la vigencia del Convenio hay una relación entre la inversión y duración y hay que darle un tiempo para la recuperación siendo un tiempo razonable el de diez años y es un plazo razonable para que se le vea el recorrido a la inversión y si se pide 3 años es muy poco tiempo. El Sr. Alonso Sánchez indica también que este convenio es voluntario , y el municipio que no quiera puede gestionar el servicio por su cuenta. Se le ponen trabas a quien gobierna y en democracia quien tiene mayoría de votos legisla y en otras épocas en que no tenía esta mayoría no legislaban. Por todo ello considera absurdo que a un convenio hecho y propuesto se le quieran poner modificaciones. Finaliza el Sr Alonso Sanchez señalando que su grupo no está conforme con el modelo que se presenta por el PSOE, y sí está de acuerdo en dar un sí favorable al modelo que presenta la Diputación, que está acorde con las

circunstancias , ya que en la situación en que estaba RESUR este consorcio no se podía mantener.

Por el Sr. Alcalde se interviene considerando que hay que tener en cuenta los antecedentes del servicio donde se prestaba por una empresa o consorcio donde teníamos una participación ponderada los municipios según el número de habitantes y decidíamos todos, es cierto que existían muchas deudas de los municipios , siendo la aportación de Cúllar Vega buena dentro del conjunto de las aportaciones y con la nueva forma de organizar el servicio por la Diputación no tenemos oportunidad de toma decisiones. Vamos a ir a Alhendin a llevar la basura y nos van a cobrar lo que quieran , al Ayuntamiento se le quita la capacidad de tasa se queda dependiente de la Diputación de Granada , lo que esta en la línea del proyecto de reforma de la administración local que tiene el Gobierno del PP para reducir a los Ayuntamientos al mínimo, lo que ocurre si no se aprueba el modelo de convenio con las modificaciones del equipo de gobierno, ya que suscribir un convenio por tres años y establecer el plazo anticipado de dos para retirarse es lo menos malo ante la anulación que hecho el PP suprimiendo Resur, y entiende que sería necesario mantener esos tres puntos que se modifican sobre el modelo propuesto ya que el Ayuntamiento tendría su palabra en la potestad de establecer una tasa de tratamiento de la basura en una parte de la tarifa actual que es el tratamiento junto con la recogida.

Por el Sr. Alcalde se abre un segundo turno de intervenciones tomando la palabra la Sra. Pérez Cotarelo que dice que no entiende esta situación a que se ha llegado ya que respecto al problema de la gran deuda municipal al mismo el cincuenta por ciento es de los municipios de Granada y Motril habiendo municipios como el de Santa Fe, que no deben, y sobre esto hay que buscar una solución , algún tipo de participación ya que en un principio hubo voluntad de consenso en la Diputación pero nunca la anulación del Consorcio. En una visita a la Planta y por conocimiento a través de un empleado conocio que le informó sobre el problema de los turnos de trabajo y también en relación con lo que allí se recoge donde la mayoría de los residuos va a vertedero y no a reciclado , y su grupo va a exigir que haya tratamiento, estando pendientes a la resolución de alegaciones presentadas sobre esto por IU. En definitiva su grupo no esta ni por el convenio , ni por aceptar la propuesta del PSOE, estando pendientes de resolverse las alegaciones presentadas por considerar que la Planta es de la Junta de Andalucía.

El Sr. Alonso Sanchez, expone que en RESUR había deuda por los Ayuntamientos, y el que sea una parte de Granada y Motril, no invalida que sea un organismo ruinoso en su totalidad. Ahora la Diputación coge la competencia , porque si un Ayuntamiento no puede llevar un servicio tendrá o que conveniar su gestión con un colidante o con un ente supramunicipal. Si un Ayuntamiento no es viable para llevar todos los servicios tendrá que llevarlo otra entidad y en esto existe un miedo. Si el tiempo que se propone al convenio es de tres años no da tiempo a vincular unas inversiones de esa categoría, donde hay operaciones financieras el plazo de 10 años es más aceptable. Y si la Diputación da el servicio y lo lleva tendrá que asumir esta parte de la tasa cedida desde el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde contestando a lo manifestado por el Sr. Alonso Sánchez, considera que todas esas inversiones a que se refiere el Sr. portavoz del PP, es lo que venia haciendo RESUR , y los Ayuntamientos debían aportar mediante pagos y transferencias, como

se ha venido haciendo. La inversión por parte de la Junta de Andalucía ha sido de veinte millones de euros, y de todas formas RESUR tiene que seguir funcionando hasta liquidar las deudas pendientes, y entiende que la Ley de Bases de Régimen Local ampara la postura que plantea su grupo municipal, ya que lo que ocurre es que el proyecto de reforma estatal que ya ha iniciado el gobierno parece como si lo estuviera empezando por Granada ya antes de su aprobación por el parlamento.

Seguidamente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta resultando teniendo en cuenta los miembros de la Corporación presentes en la sesión, seis votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales del PSOE y seis votos en contra de la Sra y Sres Concejala y Concejales del Grupo municipal del PP (4 votos en contra) y Sra y Sr Concejala y Concejal del Grupo municipal de IULV-CA (2 votos en contra) quedando en igualdad de votos por lo que se procede a nueva votación emitiéndose voto de calidad por el Sr. Alcalde, que se realiza favorablemente a la propuesta de acuerdo, por lo tanto se aprueba por mayoría absoluta con dicho voto de calidad del Sr. Alcalde:

1º) Encomendar a la Excma Diputación Provincial de Granada la gestión del servicio municipal básico y obligatorio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales.

2º) Aprobar el modelo de Convenio de Encomienda de Gestión entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Cúllar Vega, que lleva incluidas las modificaciones que se consideran por este Ayuntamiento de Cúllar Vega, en relación con el modelo que fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, y con el siguiente texto:

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.

En _____ a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, DON SEBASTIÁN PÉREZ ORTIZ, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales autorizado por acuerdo plenario de fecha _____.

De otra parte, Don/Doña _____ Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y autorizado por acuerdo plenario de fecha _____.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: 1)... de recogida y tratamiento de residuos...”*

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía fija que *“los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales. “, considerando este servicio como servicio público básico, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la LAULA, puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

TERCERO.- El artículo 10 e la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que *“para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos”.*

CUARTO.- EL artículo 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen local, fija que es competencia propia de la Diputación: *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios especialmente los de menor capacidad económica y gestión”.*

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que *“Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.”* Esta asistencia conforme al punto segundo del mismo artículo podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

SEXTO.- El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que *“La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.”*

SÉPTIMO.- La Diputación Provincial de Granada mediante acuerdo de Pleno de fecha 21 de Diciembre de 2012, acordó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales.

OCTAVO.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban.*

NOVENO.- Finalmente, el artículo 15,1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”* El apartado 4 del mismo artículo estipula: *“Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas..”*

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente Convenio, el Ayuntamiento de _____ encomienda la gestión a la Diputación de Granada, el servicio público básico y obligatorio de Tratamiento de Residuos Municipales, que se prestará conforme a lo que establezca la normativa vigente en la materia y la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales vigente en cada momento, así como de conformidad con los Acuerdos adoptados y las Resoluciones dictadas por los órganos competentes de la Diputación Provincial; sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendante.

SEGUNDA: POTESTADES Y FACULTADES

Para el ejercicio de la competencia la Diputación Provincial de Granada ostentará las siguientes potestades **que gestionará en estrecha colaboración con los Ayuntamientos**:

- a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, la prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Haciendas del Estado y de las Comunidades.

Y las siguientes facultades:

- a) La facultad de ordenación
- b) La facultad de planificación
- c) La facultad de coordinación general
- d) La facultad de dirección.

TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para la adecuada prestación del servicio, el Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por la Diputación Provincial de Granada con la necesidad de ser ratificada por los Ayuntamientos.

QUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Convenio en relación con la cláusula octava:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) La denuncia de cualquiera de las partes.

c) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de los partes.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SEXTA. ÓRGANO DE SIEGUIMIENTO

Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento, que propondrá las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos y las medidas a tomar.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

OCTAVA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

La encomienda de gestión se otorga por tres años, pudiendo ser revocada en cualquier momento de forma motivada, siempre que se comunique con una antelación de 3 meses y previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, previa aceptación por el Pleno de la Diputación, siendo la Diputación de Granada la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Diputación de Granada El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento de __

3º) Autorizar al Sr. Alcalde D. Juan de Dios Moreno Moreno para que firme los documentos oportunos y realice las gestiones necesarias para ejecutar este acuerdo.

4º) Remitir este acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma Diputación Provincial de Granada para su conocimiento y efectos.

10º.- PROPUESTA DE ACUERDO MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SOBRE LA RETIRADA DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA LOMCE.-

Dada cuenta de la moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo municipal del PSOE, registrada el 18 de abril de 2013, que ha sido informada por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar social, Mayores y Educación, de fecha 18 de abril de 2013.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA SOBRE LA RETIRADA DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cúllar Vega desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en España ha mejorado extraordinariamente en los últimos años, tal y como atestiguan los estudios de organismos internacionales. Hoy los niveles de escolarización son más altos que nunca en todas las etapas educativas, el porcentaje de abandono escolar prematuro ha disminuido sustancialmente en los últimos años, y somos uno de los países que más ha avanzado en los últimos años en rendimiento y equidad. El resultado es que hoy disponemos de un sistema educativo con un nivel creciente de calidad, organizado como un servicio público universal, que llega a toda la población en condiciones de igualdad y de calidad.

El último impulso a este avance se produce en 2006, cuando tras un intenso debate y un diagnóstico riguroso, se aprueba la Ley Orgánica de Educación con un altísimo grado de acuerdo entre comunidad educativa, organizaciones sociales y fuerzas políticas. Esta ley junto al aumento sostenido durante varios años de los presupuestos para educación, han permitido un enorme avance en los objetivos de la estrategia de la UE para el 2020.

Estos logros están ahora en peligro al presentar el Gobierno de Mariano Rajoy un nuevo anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa de carácter extremadamente conservador, regresivo para la educación pública y que supone un cambio profundo en la organización de la educación en España. La realidad es que para su elaboración se ha servido de sus principios ideológicos, renunciando a la elaboración de un diagnóstico riguroso, compartido y coherente de las necesidades y objetivos educativos para los próximos años.

Esta nueva reforma abre un camino tan injusto como ineficaz puesto que asume que segregando pronto a los jóvenes se reduce el fracaso escolar. Las medidas propuestas van claramente encaminadas a excluir cuanto antes del sistema escolar precisamente a quienes más necesitan de la escuela, y a formar a los niños y a los jóvenes expresamente con criterios competitivos.

Un Anteproyecto de Ley que se utiliza como elemento arrojadizo entre españoles y busca degradar las lenguas cooficiales, al tiempo que promueve un proceso de re-centralización que obvia la contribución de las CCAA a la mejora de la educación en España.

Desde luego, no se entiende qué razones, fuera de las puramente ideológicas, avalan el fortalecimiento de la enseñanza de la religión católica y permiten eliminar la formación cívica de la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

Un anteproyecto de Ley que muestra una desconfianza preocupante hacia el docente y que pone toda su fe en las reválidas, las evaluaciones y lo rankings.

En definitiva, una reforma educativa que supone un menoscabo hacia la escuela pública y que demuestra una profunda desconfianza sobre el papel indispensable y positivo que ésta ha jugado en el desarrollo de los últimos treinta años en España.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cúllar Vega presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN solicitando al Gobierno de España la retirada del Anteproyecto de la LOMCE

MOCIÓN

1. La retirada del Anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).
2. La apertura de un proceso de diálogo para el análisis de las necesidades y los objetivos, mediante un documento abierto de trabajo de objetivos y diagnóstico.
3. En el centro de este debate estará la Comunidad Educativa, Consejo Escolar del Estado, los Consejos Escolares Autonómicos, expertos educativos, las Comisiones de Educación en el Congreso y en el Senado, los Parlamentos Autonómicos, la FEMP y la Conferencia Sectorial de Educación.

La Sra. Pérez Cotarelo portavoz del Grupo municipal de IULV-CA, en relación con el segundo párrafo de la moción del PSOE , que IU aprobó esta ley, por el Sr. Llamazares se saltó los órganos del partido en su votación , por su grupo se quitaría ese párrafo. Quitaría el segundo párrafo en consonancia con la moción que IU ha planteado en el parlamento, cambiando un punto por el otro.

Procede la Sra. Pérez Cotarelo a la lectura de un comunicado de su grupo donde se menciona entre otros puntos que se exija la dimisión del Sr. Wert. y considerar estamos ante un atraco a mano armada del PP donde se pretende recortar cinco mil millones de euros en total y en educación quince mil millones de euros. Es perverso ya que se presentan estos recortes para cumplir con su agenda política. Considera negativo que se vuelva a épocas pasadas ya que es la primera vez que con dinero publico se subvencionas centros privados no concertados con la finalidad de españolizar la educación dándose la perversidad de que la enseñanza pública queda en segundo término respecto a la privada, produciéndose a la vez una segregación de buenos y malos tempranamente lo que es nefasto para los niños; la aplicación de

revalidas continuas no educan para aprender sino para superar los exámenes lo cual es nefasto; se produce un ataque a la participación suprimiendo los Consejos Escolares que quedan como un órgano meramente consultivo; se crea una competitividad entre los centros en función de los resultados del centro, cuando los centros menos buenos serían donde los niños tienen más necesidades educativas; se produce una contrarreforma dándose un adoctrinamiento hacia la religión católica, donde se la considera evaluable, con el mismo nivel que otras alternativas de mayor dificultad lo que hace que los alumnos vayan a clase de religión, que debe estar en las iglesias y no en las escuelas; ampara a centros con separación de alumnos por sexos y por ello sexistas a la hora de financiar estos centros que tienen esta característica.

Por el Sr. Alonso Sanchez portavoz del Grupo municipal del PP, se refiere a que no es el mismo sistema educativo el que se ha presentado que el sistema que defiende el PP y a continuación procede a dar unos datos del informe PISA, donde se menciona que en el sistema actual el fracaso escolar ha pasado a ser uno de tres alumnos y antes era de uno de cinco, así como que el coste del sistema en proporción al PIB está por encima de la media europea; así como el problema de la ausencia de control de calidad de la enseñanza no alcanza el nivel medio de los países desarrollados. El informe PISA recoge que el coste es el doble de la media europea y que el porcentaje de los jóvenes de ni estudia ni trabaja es el 27,3 % lo cual indica que el modelo educativo no resuelve los problemas y que es un mal sistema, y supone demagogia el pedir la retirada sin haber leído el proyecto lo cual no se entiende. El proyecto defiende a los padres que quiere que sus hijos estudien español en Cataluña y País vasco, que son lugares donde te llegan a multar por hablar español. El Sr. Alonso Sánchez indica que el sistema educativo del PSOE ha fracasado, teniendo los peores resultados de la democracia, y que habrá de darle oportunidad al PP de aprobar otra Ley ya que la Ley de calidad que había previsto en 2004, no pudo aprobarse al entrar el Sr. Zapatero que cerró el paso a esta reforma y en ocho años aplicó sus principios ideológicos y ahora el PP trata de hacer algo distinto, y en esos años Zapatero paralizó el Plan hidrológico nacional con las consecuencias que vemos ahora, suprimió el techo de gasto de las Comunidades Autónomas, lo que nos ha llevado a los perjuicios actuales y realizó la retirada de Irak, como acto heroico que era con incumplimiento de los compromisos internacionales. El Sr. Alcalde realiza el ruego de que se ciña en su intervención al lo que se trata en el punto. El Sr. Alonso Sanchez responde a esta intervención y termina con el cuarto punto referido al Gobierno del Sr. Zapatero que es la aprobación de la Ley de la Memoria Histórica, preguntándose si esto no es ideología.

Termina el Sr. Alonso Sanchez indicando que se da en el proyecto una confianza hacia el docente, se trata de realizar la revalidas que se han hecho toda la vida, considera que no hay que entender diferencias entre las revalidas y las evaluaciones actuales, siendo lo más normal en un sistema educativo por lo que no entiende que esto se considere demagogia, y sobre esto hay mucho escrito aparte del informe PISA, y que entre el equipo de gobierno y el PP lo que pasa es que se está hablando de distintos sistemas educativos distintos.

La Sra. de la Rosa Baena, Concejala Delegada de Bienestar Social, Mayores y Educación, que las leyes de Zapatero se han realizado con intentos del Ministro Gabilondo dos veces de negociarlas y con el mayor apoyo social en el parlamento con votación a favor de todos los grupos parlamentarios menos el PP. Por la Sra. de la Rosa Baena se comparan datos entre 1975 y 2003 entre otros sobre porcentaje sin

escolarizar y accesibilidad a la educación básica, y que si no ha funcionado el sistema como indica el Sr. Alonso Sánchez son datos sesgados viendo los porcentajes entre 2004 y 2011 que presenta la Sra. Concejala Delegada, que indica motivos para oponerse al presente proyecto como que fomenta la competitividad y no la cooperación; que aumentará el abandono ; esta en desacuerdo con las revalidas en las distintas fases, ya que quien no apruebe no tiene acceso a la ESO; recupera la religión como evaluable cuando estamos en un estado aconfesional; tampoco esta de acuerdo en que se apoye los centros con separación por sexos, ni el aumento de centros concertados, y el cambio de la regulación de los accesos por distritos y finalmente que tampoco cuenta con la Comunidad educativa ni hay consenso con ella y se recorta el gasto en 5.500.000 €.

El Sr. Alcalde expresa que se pasa a un segundo turno de intervenciones La Sra. Pérez Cotarelo portavoz del Grupo municipal de IULV-CA, considera entre otras apreciaciones que es un error que el Sr. Alonso Sanchez diga que el proyecto de ley no segrega, cuando las revalidas a quienes no las superen les impide seguir los estudios, y que los argumentos que presenta no son del informe PISA sino de un artículo de opinión sobre él que ella puede interpretar de una manera y el PP de otra.

El Sr. Alonso Sanchez interviene y se refiere entre otros puntos a la improcedencia de los datos que ha presentado la Sr. Concejala Olvido de la Rosa tratándose del año 1975, podrían haberse sacado de 1920 y se reafirma sobre los datos aportados por él, que no son una opinión más sino que se refiere a una evaluación de todos los países de la OCDE. El que la ley de Zapatero haya tenido apoyo político no significa nada, no sirve para nada, lo importante es el resultado y si la ley ha sido un fracaso eso es lo que hay. Respecto a la segregación parece que se busca una uniformidad de conocimiento y miedo a los más inteligentes y a que existan niveles. Al tratarse de un proyecto mejorable no se le da posibilidad a mejorar el proyecto y se rechaza, ya desde 2004 se iba preparando por el PP una ley de mejora de la calidad , se pide que se le de la posibilidad a otro partido político para presentar un proyecto.

Finalmente se interviene por el Sr. Alcalde manifestando estar de acuerdo con los datos que se han ofrecido sobre el año 1975 porque es un ejemplo de cuando gobernaba la derecha, y entre la democracia y la dictadura. Que él por su parte cuando entro de alcalde en 2003 hasta 2013 ha podido ver como ha ido cambiando y mejorado la escuela pública , con el aumento y mejora de la educación, las actividades y servicios que enumera ; la influencia de desarrollo y la crisis del ladrillo, donde jóvenes que dejaron de estudiar han vuelto a estudiar ahora, y que la diferencia de postura entre el PP y el PSOE, es que el primero se fija en el coste y el segundo en los resultados, y por ello invierte , dándose un sistema en el que aunque haya un fracaso se sigue para adelante y el que fracasa vuelve a la educación, que el Consejo de Estado informó aspectos negativos de la postura del PP en relación con su postura respecto a la asignatura de Educación para la Ciudadanía, y que la postura respecto a Cataluña es en su reciente viaje allí que se entienden con los que van allí y que el se ha entendido con ellos. En definitiva entiende que en muchos años el PSOE ha mejorado la escuela pública realizando aportaciones a la misma y que el fracaso educativo habría que verlo según las zonas, por ejemplo en zonas agrícolas los jóvenes dejan los estudios para irse al trabajo.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta con las enmiendas presentadas por el Grupo municipal de IU y seguidamente el Pleno acuerda por mayoría con 8 votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) y la Sra. y Sr Concejala y Concejales del Grupo municipal de IULV-CA (2 votos), y 4 votos en contra de las Sra y Sres Concejala y Concejales del Grupo municipal del PP (4 votos en contra) acuerda :

1º.- Exigir la dimisión del Ministro Wert , que esta desmantelando el sistema educativo público del cual debería ser garante y firme defensor.

2º. Exigir la retirada inmediata del Anteproyecto de Ley Organica para la mejora de la Calidad Educativa LOMCE por ser una reforma segregadora , antidemocratica, mercantilista y hecha a espaldas de la comunidad educativa y social.

3º.- Exigir al Gobierno central debatir y alcanzar realmente un diagnostico compartido con toda la comunidad educativa y las fuerzas politicas y sociales sobre la situación real de nuestro sistema público educativo, con el fin de plantear medidas efectivas para extender y mejorar la educación pública avanzando hacia un modelo educativo que contribuya al éxito escolar de todo el alumnado y a la formación de personas más iguales , mas libres, más criticas y más creativas que aporten su formación en la construcción de un mundo más justo y mejor.

4º.- Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central , a los Grupos Parlamentarios de Congreso de los Diputados y del Senado.

11º.- PROPUESTA DE ACUERDO MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULVCA SOBRE POR UN PROCESO CONSTITUYENTE HACIA LA TERCERA REPUBLICA.-

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo del Grupo municipal de IULV- CA que ha sido informado en la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Juventud y Presidencia, de fecha 19 de abril de 2013 , con el siguiente texto:

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PRESENTA AL PLENO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE

MOCIÓN.- POR UN PROCESO CONSTITUYENTE. HACIA LA TERCERA REPÚBLICA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de abril del presente mes se cumplen ochenta y un años desde la proclamación de la II República Española. El carácter universal de los valores propugnados por ésta sigue impregnando el quehacer diario de aquellos que, desde su acción pública, son continuadores de los valores promulgados por este sistema de organización social; la honestidad, el laicismo, la igualdad, la virtud cívica, la solidaridad entre territorios o el federalismo son un legado exclusivamente atribuible a los hombres y mujeres que contribuyeron, desde sus profundos

valores democráticos, al advenimiento del sistema republicano a través de unas elecciones municipales.

Frente al oscurantismo y la represión que supuso la dictadura franquista, la República ha sido tradicionalmente la encarnación de la lucha por la democracia, las libertades, los derechos económicos y sociales, o el autogobierno para nacionalidades y regiones. El sevillano Antonio Machado, que participó activamente desde su compromiso en la proclamación de la república el 14 de abril de 1931, escribía en un artículo publicado en 1937 acerca de la trascendencia de la proclamación del nuevo sistema político: “Fue un día profundamente alegre –muchos que ya éramos viejos no recordábamos otro mas alegre-, un día maravilloso en que la naturaleza y la historia parecían fundirse para vibrar juntas en el alma de los poetas y en los labios de los niños. La República había venido por sus cabales, de un modo perfecto, como resultado de unas elecciones...Desde aquel día –no sé si vivido o soñado- hasta el día de hoy, en que vivimos demasiado despiertos y nada soñadores, han transcurrido seis años repletos de realidades...yo los resumiría con unas pocas palabras. Unos cuantos hombres honrados tuvieron la insólita y genial ocurrencia de legislar atenedos a normas estrictamente morales, de gobernar en el sentido esencial de la Historia, que es el del porvenir...”.

Los gobiernos tienen que entender que la jefatura del Estado no es un cargo que pueda ganarse sólo por un apellido, porque España no es un cortijo que se pueda heredar, la figura del jefe del Estado tiene que ser decisión de todo el pueblo y ese modelo radicalmente democrático es el modelo republicano. Para la España de hoy, el régimen republicano sería el mejor marco para la defensa de los derechos y libertades democráticas. Igual que los poderes públicos tenemos obligación que velar por la extensión de la participación y la democracia, no podemos aceptar que se hurte a la ciudadanía la posibilidad de elegir la forma de Estado, instrumento imprescindible para asegurar el autogobierno de los diversos pueblos que componen nuestro país y un medio para superar los límites que la economía capitalista impone al desarrollo efectivo de los derechos sociales.

Por todo ello propiciamos la participación de Alcalá de Guadaíra en una estrategia unitaria de apertura de un proceso constituyente que desemboque en la llegada de la Tercera República como modelo de estado. Hemos de recordar que la II República Española vino a través de los municipios de este país en unas elecciones locales, la suma de la mayoría de los pueblos y ciudades de España fueron capaces de acabar con la monarquía de Alfonso XIII y de nuevo la suma de las voluntades de todos los hombres y mujeres de este país desembocará, sin lugar a dudas en la III República española, que llegará tarde o temprano.

Este movimiento cívico y político de carácter convergente, tienen nombre y apellidos y a él se han unido ya muchos municipios tanto andaluces como de fuera de Andalucía, y es la conocida Red de municipios y cargos públicos por la Tercera República, red que se constituye sobre los siguientes pilares:

1º.- La III República española, tendrá que vertebrarse a partir del reconocimiento de los derechos humanos: civiles, políticos, sociales y medioambientales, de este modo avanzaremos hacia una sociedad de pleno empleo, con reducción de la jornada laboral y reparto del tiempo de trabajo, con desarrollo sostenible, con protección social plena y fiscalidad progresiva.

2º.- Planteamos, en el marco del modelo de estado republicano, la democracia radical y participativa, se trata de llevar la democracia a ámbitos hoy vedados, como la economía o la cultura, así como profundizar en la democracia política.

3º.- Queremos rescatar el inmenso valor histórico, ético y político del artículo sexto de la Constitución Republicana de 1931 para defender una política de paz: “España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional”.

4º.- Apostamos por un modelo de estado inspirado en los valores del humanismo laico, que se asienta en el principio de la libertad absoluta de conciencia. Hay que derogar el inadmisibles Concordato suscrito con el Vaticano hace tres décadas y liberar a la escuela pública del adoctrinamiento de la religión católica.

5º.- Está el valor de la austeridad, entendido como la racionalidad y la sintonía entre las necesidades sociales y las aportaciones presupuestarias y de infraestructuras necesarias.

6º.- La situación política prueba la necesidad de construir un Estado federal republicano y solidario que supere la denominada “España de las autonomías”. Los territorios federados, para la construcción del nuevo Estado, aceptarán como patrimonio común de todos los siete ejes que desarrollan la propuesta republicana.

El desarrollo legislativo corresponderá a las Cortes Generales de la República y el desarrollo ejecutivo al Gobierno Federal. El Estado tendrá tres administraciones: la General, la de cada federación y la municipal, avanzaremos hacia la comarcalización de cada federación. En la atribución y ejecución de las competencias se tendrá en consideración el principio de subsidiariedad.

7º.- Pretendemos construir la Tercera República Española en el marco de una Europa federal a partir del impulso de un auténtico proceso constituyente europeo.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía propone al Pleno de este Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la adopción del siguiente

ACUERDOS

1º.- El Ayuntamiento de Cúllar Vega se constituye en Comisión Promotora de la III República, como ya han hecho y avalado los Plenos de otros Ayuntamientos, para impulsar un proceso constituyente hacia la República, utilizando todos los mecanismos democráticos y pacíficos que prevé la Constitución Española en sus artículos del 166 al 169.

2º.- Hacer llegar la presente iniciativa a Las Cortes Generales, a las Comunidades Autónomas y a los

Ayuntamientos, así como a la Unión Europea y a la Comunidad Internacional para su reconocimiento y estudio, para que transcurra por los cauces democráticos, y para que se hagan eco las instituciones constitucionalmente competentes.

3º.- Declaramos agotado el modelo de Estado actual, y llamamos a la ciudadanía a demandar la reforma de la Constitución, y la convocatoria de un referéndum, donde sean los ciudadanos y las ciudadanas los y las que decidan con votos democráticos, la forma de Estado que prefieren para el Estado Español.

Cúllar Vega a 15 de abril de 2014.-

Fdo. María Asunción Pérez Cotarelo
Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA
Ayuntamiento de Cúllar Vega

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULV-CA , informa que el próximo 14 de abril se conmemoran los 81 años de la creación de la II República Española , y lee un texto de Antonio Machado en el que se refiere a la misma a la vez que señala dos puntos sobre la monarquía actual, una que sería ilegal según las normas del derecho internacional , artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos humanos y la Constitución Española, art 14, en el sentido de que sea una jefatura del estado hereditaria y que sea irresponsable ante la ley, en segundo lugar que cualquier sistema de gobierno tiene que ser elegido por ese pueblo, y sin embargo un dictador puso la monarquía y no hemos podido elegir entre monarquía y republica. También se refiere la Sra. Pérez Cotarelo a la existencia de enfermedad borderline entre sus

miembros por los medicamentos que usan y también que son corruptos. Respecto a aspectos histórico que la Iª Republica fue la que mejor actuó para defender los derechos y las libertades democráticas, y la IIª Republica vino por los municipios a través de unas elecciones municipales para echar a Alfonso XIII, que se fue a raíz de unas elecciones locales, y entonces por el pueblo se quería otra cosa mejor que la monarquía y lo que se consiguió fue un Estado laico frente a la Iglesia Católica, la implantación de una Escuela pública, el voto de la mujer, establecimiento del divorcio en 1931, aprobar el autogobierno de las regiones, la reforma agraria, este espíritu de la república es en el que cree IU y apoyar que haya una Tercera Republica que antes o después va a venir. Finalmente indica que el grupo municipal de IU sueña que esos valores formen parte de la historia y de ese proceso constituyente del que forme parte Cúllar Vega como otros ayuntamientos andaluces, y que tenga como pilares y centro los derechos humanos, el pleno empleo, la reducción de la jornada de trabajo, el reparto del trabajo, la democracia, la economía en los términos de los art. 1 y art.6 de la constitución de la republica de 1931 que la Sra Pérez Cotarelo lee, para que se instauren los valores de un humanismo laico, la austeridad teniendo en cuenta la racionalidad y necesidades sociales, un Estado federal con solidaridad entre sus territorios en el marco de Europa como una federación de Estados.

El Sr. Alonso Sanchez, Concejal portavoz del Grupo municipal del PP expone que respeta la ideología de todo el mundo y personas y considera que es un poco oportunista por IU aprovechar la crisis para presentar una propuesta teniendo en cuenta la falta de puestos de trabajo. No entiende que para nadie sea prioritario y que en España se este preocupado por esto que se manifiesta; no siendo un tema prioritario y hay otras preocupaciones mas perentorias que pensar en la Tercera Republica, y esta tratando de aprovechar en votos la situación por la perdida de viviendas, la mala perspectiva laboral, por lo que su Grupo municipal va a votar que no a la moción presentada por IU.

La Sra. Ramirez Lujan, portavoz del Grupo municipal del PSOE, indica que su grupo municipal del PSOE se va a abstener respecto a la moción teniendo en cuenta que todos los valores a los que se refiere la moción tienen cabida y se pueden hacer valer en una monarquía parlamentaria, ya que en la monarquía modera y reúne a las distintas posturas políticas y tampoco este es el momento oportuno de plantear lo que se pide en la moción.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULV-CA, iniciado por el Sr. Alcalde un segundo turno de intervenciones lamenta que el PSOE no apoye la moción y para satisfacer a su partido no ha querido comerse el sapo, aunque en IU son pocos trabajan por coherencia y por este motivo la presentará todos los años. En relación con la afirmación del Sr. Alonso Sánchez de que es oportunista, no lo es ya que está aquí presentada en el Ayuntamiento desde 2006 y es desde esa fecha cuando su grupo esta presentándola; así como que actualmente con el problema de la corrupción que afecta a la monarquía no es oportunista. Finalmente entre otras apreciaciones indica en su intervención que en el mes de agosto pasado el PP y PSOE cambiaron un artículo de la Constitución y se impuso el no poder tener déficits y tuvimos que tragarnos los demás esta modificación, por lo que considera que el sistema esta agotado dándose con el gobierno del PP una subida de parados y aumento de recortes en todos los sectores educación, sanidad, etc... por lo que considera que es el momento de plantearlo también por la existencia de una fortuna en suiza de la casa real a la que se

refiere, por lo que una nueva constitución solucionaría estos problemas. Por lo que a la vez que enumera las ventajas ya mencionadas vuelve a pedir un esfuerzo a los grupos para apoyar la moción.

El Sr. Alonso Sánchez indica que va a responder en dos puntos solamente . En primer lugar que el no ha mencionado a los Borbones , no los ha defendido al no haber entrado en el fondo de la moción , solo ha manifestado que él ha mencionado que respeta la ideología de toda persona, y en segundo lugar que se reafirma que hay asuntos mas perentorios para los españoles en este momento que los que se plantea en la moción.

Se plantea un debate entre la Sra. Perez Cotarelo y el Sr. Alonso Sánchez. Donde la Sra. Pérez Cotarelo indica que el respeto a la ideología es algo no podria ser de otra manera, y rebate ella que se mencione el término de oportunismo hacia la moción y que pone palabra, y se le atribuyen palabras que no ha dicho estando dispuesta a que se realizara votación secreta.

Finalmente se interviene por el Sr. Alcalde dando por terminado el debate y manifestando que personalmente a favor de plantear esta opción de una Republica y el cree que tendrá lugar cuando esto este maduro .

Sometido a votación la propuesta resultan los siguientes votos : dos (2 votos) votos a favor de la Sra. y Sr. Concejala y Concejala del Grupo municipal de IULV-CA, cuatro (4 votos) en contra de la Sra. y Sres Concejala y Concejales del Grupo municipal del PP y seis (6 abstenciones) abstenciones de las Sras y Sres Concejalas y Concejales del Grupo municipal del PSOE.

El Sr. Alcalde declara la moción como desestimada al haberse dado y producido más votos en contra que a favor de la propuesta de acuerdo.

12º.- PROPUESTA DE ACUERDO MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULVCA SOBRE REVALORIZACION DE LAS PENSIONES.-

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo del Grupo municipal de IULV- CA que ha sido informado en la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Juventud y Presidencia, de fecha 19 de abril de 2013 , con el siguiente texto:

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PRESENTA AL PLENO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La decisión del Gobierno, de no revalorizar las pensiones en España en la cuantía equivalente a la desviación entre el IPC a 30 de noviembre y la previsión de inflación abonada a principio de año, del 1%, vuelve a incidir en disminuir la renta disponible de los pensionistas en el marco de las políticas de ajuste para cumplir con los objetivos de déficit.

Para ello, ha aprobado un Real Decreto Ley de Medidas de Consolidación y Garantía del Sistema de Seguridad Social, motivando la presentación de un Recurso de Inconstitucionalidad por parte de la mayoría de Grupos Parlamentarios, entre ellos Izquierda Unida. Igualmente, se modifica la Ley del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Para Izquierda Unida esta medida constituye un perjuicio claro para uno de los colectivos más vulnerables, el de los pensionistas. Es, además de inconstitucional, una medida injusta e ineficaz y se enmarca en la continuada política de ajustes que está intensificando los negativos efectos de la crisis, deprimiendo la demanda interna y afectando intensamente a la actividad económica y el empleo. Con ella, se retiran de manera inmediata 2.000 millones de potencial consumo, en el caso de la pensiones la práctica totalidad se destina a ese fin, y otro tanto solo a lo largo de 2013.

Igualmente, el Gobierno ha cedido a las exigencias del núcleo más conservador de la Unión Europea y de los mercados, cuya actividad especulativa sigue provocando que la economía, no se recupere y que los trabajadores/as, los pensionistas y jubilados sigan perdiendo poder adquisitivo y unos derechos sociales que conseguimos durante muchos años de lucha.

También el Gobierno cambia la Ley Reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, para establecer que durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 no resultará de aplicación el límite del 3 por 100 de la nómina de pensiones contributivas y gastos de gestión del sistema, que pueden ser dispuestos para atender el pago de dichas pensiones. Durante esos años el límite será el que determine y prevea la Intervención General de la Seguridad Social.

Una medida que se hace sin explicación previa alguna a los grupos parlamentarios que integran la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Toledo ni a las organizaciones sindicales y empresariales, como debería ocurrir.

Por todo ello, se debe exigir que se mantenga el espíritu de consenso del Pacto de Toledo, pues las medidas del Gobierno perjudican a las personas más débiles y no se toma, ni una sola medida que afecte a los culpables de la crisis tan brutal que tenemos en estos momentos y que no son precisamente los trabajadores/as, ni los pensionistas y jubilados.

Existe una gran preocupación cuando vemos el impacto que la crisis está haciendo en las personas mayores. El progresivo envejecimiento de la sociedad española plantea uno de los principales retos socioeconómicos y políticos del Estado de Bienestar, ya que dibuja un escenario de nuevas necesidades sociales a las que tenemos que dar respuesta para asegurar los derechos democráticos de la ciudadanía.

El aumento de la proporción de personas mayores en la sociedad implica fortalecer los diferentes pilares sobre los que se sostiene el derecho a un envejecimiento digno y de calidad: las pensiones, la sanidad, la atención a la diversidad funcional o las medidas de servicios sociales.... que este Gobierno está recortando.

Las principales políticas públicas llevadas a cabo en los últimos años, a partir de la irrupción de la crisis, y sus efectos en la vida de las personas de 65 y más años, está siendo demoledor, llevando a un gran número de pensionistas y jubilados a la pobreza y a la exclusión social.

Hay que fortalecer la solidaridad intergeneracional para asegurar la calidad de vida de nuestra población mayor y poner fin a las injustas políticas de austeridad, como vía para una salida de la crisis de manera democrática y sostenible económica y socialmente.

El gobierno debe tener en cuenta que los más de 8.800.000 pensionistas y jubilados españoles, en la inmensa mayoría de los casos, tienen en sus pensiones la principal y/o única fuente de ingresos, que además sirve para el sustento de sus familiares en paro o en serias dificultades económicas, por lo que se hace necesario que recuperen el IPC perdido injustamente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de:

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Cúllar Vega, insta al Gobierno de la Nación a retirar el Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social, manteniendo el poder adquisitivo de las pensiones.
2. Que el Gobierno de la Nación proceda al abono de las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la citada Ley.
3. El presente acuerdo se remitirá al Presidente de Gobierno, a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados y a las asociaciones de Pensionistas y Jubilados del municipio.

Cúllar Vega a 15 de Abril de 2013

Fdo. María Asunción Pérez Cotarelo
Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA
Ayuntamiento de Cúllar Vega

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULV-CA , informa sobre la moción presentada por su grupo municipal y solicita su aprobación.

El Sr. Alonso Sanchez , Concejal portavoz del Grupo municipal del PP centra su intervención en el calculo que se presenta en la moción entendiendo que los datos y argumentos no responden a la realidad y justificando mediante los porcentajes que enumera y expone y teniendo en su conjunto las diversas incidencias que se han realizado en las normativas que ha aprobado el gobierno del PP en el tema de las pensiones, así como relacionándolas con las subidas o congelaciones que en 2010 realizó el Sr Zapatero. Habrá que reconocer al Gobierno del PP un esfuerzo en la subida aunque no en la cuantía del IPC, y le gustaría que se hubiera presentado otra moción por IU en 2010 cuando se congelaron las pensiones por el Sr. Zapatero. Por la Sra. Pérez Cotarelo se expone que si se presentó por su grupo y que la tiene para poder enseñarla.

La Sra. Ramirez Lujan , portavoz del Grupo municipal del PSOE, expresa que su grupo va a apoyar la moción aunque el PSOE es posible que se equivocara antes , no es justificación para presentar esta reforma con el motivo de que si el Sr. Zapatero lo hizo yo también lo hago.

La Sra. Pérez Cotarelo, iniciado por el Sr. Alcalde un segundo turno de intervenciones expone que la reforma de las pensiones del Sr. Rajoy nuevamente ataca a los más desfavorecidos siendo absolutamente inconstitucional, y afrontar una crisis mundial sin favorecer el consumo es difícil de salir de ella, ya que se dan unos cuatro mil millones de euros menos para el consumo; teniendo menor natalidad y un mayor envejecimiento de la población siendo necesaria aumentar los puestos de trabajo y mayores y mejores servicios el gobierno actual hace lo contrario cargándose en año y medio el estado del bienestar, donde actualmente los pensionistas ayudan a los parados y familiares siendo un sustento para ellos . Por otro lado la Sra. Pérez Cotarelo agradece la abstención que ha manifestado el Sr. portavoz del PP ; en 2010 IU hizo

una campaña frente a las reformas y presentó una moción, y busca apoyar a los ciudadanos con mociones de este tipo porque el PSOE lo hizo mal y el PP lo hace peor.

El Sr. Alonso Sanchez , Concejal portavoz del Grupo municipal del PP, considera que el no haberse corregido un error por el Sr. Zapatero y no haber cambiado las políticas en ese momento el resultado de las mismas lo vemos ahora, aunque el Sr. Rajoy no subió la totalidad del IPC ha rectificado y este año ha subido a los pensionistas. No esta conforme con la afirmación de la Sr. Pérez Cotarelo de que en año y medio el Sr. Rajoy se haya cargado el estado del bienestar, en un año no se puede traer una barita mágica hay que darle tiempo porque en ocho años anteriores, se ha hecho bien poco y mal, hay que ver un poco en perspectiva, se puede salir de esta situación cuanto antes y lo mejor posible.

La Sra Pérez Cotarelo indica que el proceso de reforma seria aceptable si no se viera tan errado , la economía esta peor, las pensiones bajan, el paro aumenta con 6.240.000 parados, esto no se ve en la fiscalidad, se ha aprobado una amnistía fiscal, y a pesar de las ayudas a los bancos no entran recursos en el sistema. El Sr. Alonso Sanchez se refiere a que IU gobierna con el PSOE llevando un año de gobierno en Andalucía y se pregunta cuanto ha reducido el desempleo.

El Sr. Alcalde termina las intervenciones considerando que el Sr.Zapatero tuvo sus virtudes y sus errores, y en esto cree que erró. Y que por su parte ha llevado anotaciones sobre la evolución de las pensiones desde 2004, en unos ejercicios como 2009 subió un 2 % y como el IPC subió un 0,3 % hubo una desviación favorable del 1,7%; en 2010 se congelaron donde debía aumentar un 2,9 %, y ya habían ganado un 1,7% , por todo ello estima que habría que hacer una media en esos siete años, y el gobierno del PP en 2012 aumenta un 1 %, cuando el IPC fue el 2,9 %, por lo que puede entenderse que hay una perdida del 1,9 % por lo que en un año gana a Zapatero en los siete años.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación el proyecto aprobandose por mayoría con ocho votos favorables (6 votos) de Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PSOE y dos votos (2 votos) votos a favor de la Sra. y Sr. Concejala y Concejal del Grupo municipal de IULV-CA y cuatro abstenciones Sra. y Sres Concejala y Concejales del Grupo municipal del PP:

Primero.- El Ayuntamiento de Cúllar Vega, insta al Gobierno de la Nación a retirar el Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social, manteniendo el poder adquisitivo de las pensiones.

Segundo.- Que el Gobierno de la Nación proceda al abono de las cantidades dejadas de percibir por aplicación de la citada Ley.

Tercero.- El presente acuerdo se remitirá al Presidente de Gobierno, a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados y a las asociaciones de Pensionistas y Jubilados del municipio.

13º.- PUNTOS URGENTES FUERA DEL ORDEN DEL DIA.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que es preciso por la urgencia y los plazos preceptivos , someter a aprobación fuera del orden del dia un punto ya dictaminado

pero que por error no se ha incluido en la convocatoria <<Modificado obras PFEA Ordinario 2012 >> .

Sometido este punto a votación se acuerda por unanimidad con doce votos favorables aprobar la urgencia de este punto para que puedan ser tratado y aprobado , en su caso, en la presente sesión.

14º.- APROBACION DE MODIFICADO DE OBRAS PFEA ORDINARIO 2012.-

Dada cuenta del proyecto de acuerdo tramitado a fin de aprobar en su caso Modificado referido a Obras del PFEA Ordinario de 2012 , que ha sido informado favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Publicas e Innovación de 19 de abril de 2013.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con doce votos favorables:

1º.- Aprobar la/s memorias/s redactadas por el Técnico Municipal , así como su realización por administración directa , dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo .Las Memorias que quedan afectas al PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO son las siguientes:

MODIFICADO DE CERCADO Y REORDENACION DE ZONAS INFANTILES EN C/BEN ARABI Y PLAZA ISABEL LA CATOLICA Y REORDENACION DE CONTENEDORES EN CALLE ABEN ARABI (CULLAR VEGA). FECHA 2 DE ABRIL DE 2013.

2º.- Solicitar del SPEE , como subvención a fondo perdido 16.627,00 euros , para financiar costes salariales derivados de la contratación de la mano de obra.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde para que haga cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por importe de 6.650,80 euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.

15º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Sr Contreras Parody , Concejál del Grupo municipal del PP se presenta un ruego, planteando una reflexión, ya que habiendo anotado el tiempo que ha durado la sesión teniendo en cuenta Plenos anteriores y preveyendo que éste iba a tardar más, ha resultado que en los primeros nueve puntos se ha tardado 33 minutos y que en los tres últimos se ha tardado 2 horas aproximadas por lo que hace una reflexión para que tengamos los pies en el suelo ya que un pueblo de 7.200 habitantes se traen estas mociones por parte del PSOE e IU, también en otros casos por el PP no vinculadas directamente a Cúllar Vega.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU defiende que estas mociones hayan de tratarse y pronunciarse el Pleno pues son de interés y afectan para los vecinos, a la vez coincide con el Sr. Contreras Parody de que hay que reducir el tiempo de desarrollo del debate de las mismas.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por terminada la sesión siendo las veintitrés horas cuarenta y dos minutos de lo que como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario